



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2286-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 26 de junio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 405-2018-UNHEVAL-AL, del 18.MAY.2018, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración presentado por la docente Justina Isabel Prado Juscamaita, precisando lo siguiente: **Primero:** Que mediante solicitud de fecha 06.MAR.2018, la docente Justina Isabel Prado Juscamaita, solicita reconsideración de la Resolución N° 0709-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante la cual se le ha desestimado la suspensión de sus vacaciones del 08 de enero al 12 de enero de 2016, periodo en la que trabajó como Directora del Instituto de Investigación y de Escuela con trabajos administrativos inherentes a su cargo, hecho que tomó conocimiento recién con fecha 1° de marzo de 2018. **Segundo:** Que en el presente caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 216.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión" y de acuerdo al artículo 216.2 de la norma legal acotada se tiene que, "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que corresponde determinar si la administrada interpuso el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado de 15 días hábiles teniendo en consideración que de los documentos requeridos a la Oficina de Secretaria General sobre notificación del acto impugnado y sus antecedentes, se aprecia que no EXISTE CONSTANCIA EN LA QUE CONSTE LA NOTIFICACIÓN A LA ADMINISTRADA y que la administrada ha presentado su recurso de reconsideración sin que se le haya notificado, por lo que debe aplicarse el artículo 27.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad", y considerarse QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN HA SIDO PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO DE LEY. **Cuarto:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; en el presente caso se tiene que la Resolución materia de impugnación ha sido emitida por el Consejo Universitario y ser última instancia en trámites administrativos referido a los docentes universitarios y no requiere de prueba nueva para su admisión, y asimismo que corresponde que el CONSEJO UNIVERSITARIO RESUELVA EL RECURSO PRESENTADO. **Quinto:** Que en el presente caso se tiene que los documentos obrantes en autos, se tiene que la Decana de la Facultad de Obstetricia remite al Rector el Plan de Trabajo, mediante el cual la administrada está solicitando suspensión de vacaciones por necesidad de servicio, los días 8 de enero, 11 y 12 de enero de 2016, para atender los asuntos inherentes a la Dirección de la Escuela y el informe final; ante lo cual, el Rector, teniendo en consideración que la suspensión de vacaciones no sobrepasaba los 15 días, emitió la Resolución N° 053-2016-UNHEVAL-R, autorizando la suspensión de vacaciones; la cual fue declarado nulo mediante el acto impugnado, y atendiendo a lo establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatoria del Estatuto Universitario aplicable al caso de autos que estipula: "Se declara la ratificación de la validez de las actuaciones administrativas (actos administrativos, actos de administración, contratos y otros) emitidos por las autoridades de la UNHEVAL, realizados a partir del 01 de enero de 2016, hasta la aprobación del presente Estatuto; salvo aquellas prohibidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 y las que tengan denuncia de inicio de procedimiento sancionador ante la SUNEDU"; por lo que, CONSIDERA PERTINENTE QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA DOCENTE JUSTINA ISABEL PRADO JUSCAMAITA, CONSECUENTEMENTE, ORDENAR QUE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS CONSIDERE COMO VACACIONES PENDIENTES DE USO A SU FAVOR, LA CUAL DEBERÁ HACERSE USO EN EL PRESENTE AÑO;





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2286-2018-UNHEVAL.

-2-

Que en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y estando de acuerdo con fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundada el recurso de reconsideración interpuesto por la docente Justina Isabel Prado Juscamaita, de la EP de Obstetricia, contra la Resolución N° 0709-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 13 de mayo de 2016, con la que se le desestimó la suspensión de sus vacaciones de los días 08, 11 y 12 de enero de 2016; consecuentemente, disponer que la Jefatura de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso los días referidos a favor de la docente, la cual deberá hacerla uso en el presente año;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0692-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR FUNDADA** el recurso de reconsideración interpuesto por la docente **Justina Isabel Prado Juscamaita**, de la EP de Obstetricia, contra la Resolución N° 0709-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 13 de mayo de 2016, con la que se le desestimó la suspensión de sus vacaciones de los días 08, 11 y 12 de enero de 2016; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER** que la Jefatura de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso los días referidos a favor de la citada docente, la cual deberá hacerla uso en el presente año; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yersely R. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VR Acad
AL OCI
Transparencia
D Calidad
FOBST
RRHH
Interesada
UEC
File
Archivo